

https://morena.si/wp-content/uploads/2021/12/PIMGO_.pdf



https://morena.si/wp-content/uploads/2021/12/PIMGC X



Todos

Imágenes

Noticias

Shopping

Maps

Más

Herramientas

Cerca de 2,130 resultados (0.36 segundos)

[https://morena.si > uploads > 2021/12 > PIMGO_](https://morena.si/uploads/2021/12/PIMGO_) PDF

Comisión Nacional de Elecciones - Morena.Si

18 dic 2021 — Lo anterior de conformidad con la BASE CUARTA de la convocatoria del proceso interno de selección de la candidatura para la gubernatura del ...

Relación de solicitudes de registro aprobadas del proceso interno de selección de la candidatura para la gubernatura del Estado de Oaxaca; para el proceso electoral local ordinario 2021-2022:

#	Registro aprobado
1.	SALOMÓN JARA CRUZ

Lo anterior de conformidad con la BASE CUARTA de la convocatoria del proceso interno de selección de la candidatura para la gubernatura del Estado de Oaxaca; para el proceso electoral local ordinario 2021-2022.

Al ser el único registro aprobado, se considera como precandidatura única de MORENA en el proceso electoral local ordinario 2021-2022 para la gubernatura del Estado de Oaxaca.

DICTAMEN DE REGISTRO APROBADO PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, EN ESPECÍFICO LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS BASES PRIMERA, OCTAVA Y DÉCIMA DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA PARA GOBERNADOR/A DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021-2022, EN EL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el Artículo 41, Base I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en relación con los Artículos 3 y 5, párrafo 2, de la *Ley General de Partidos Políticos*, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

SEGUNDO. De acuerdo con lo previsto en los Artículos 45º y 46º, incisos e. y f., del *Estatuto de Morena*, la Comisión Nacional de Elecciones, entre otras atribuciones, tiene la facultad de organizar los procesos de selección de candidaturas, así como validar y calificar los resultados electorales internos.

TERCERO. Es necesario destacar que la facultad establecida en el artículo 46º, inciso d, del *Estatuto de Morena*, anteriormente citado, debe entenderse como una facultad discrecional con que cuenta este órgano intrapartidario, de acuerdo con lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicados en los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-65/2017 y SUP-JDC-238/2021, respectivamente, en los cuales ha considerado **que la Comisión Nacional de Elecciones tiene la atribución de evaluar el perfil de los aspirantes a un cargo de elección popular mediante la multicitada facultad discrecional, la cual consiste en que la autoridad u órgano a quien la normativa le confiere tal atribución puede elegir, de entre dos o más alternativas posibles, aquélla que mejor responda a los intereses de la administración, órgano, entidad o institución a la que pertenece el órgano resolutor, cuando en el ordenamiento aplicable no se disponga una solución concreta y precisa para el mismo supuesto.**

De esta forma, el ejercicio de las facultades discrecionales supone, por sí mismo, una estimativa del órgano competente para elegir, de entre dos o más alternativas posibles, aquella que mejor se adecue a las normas, principios, valores o directrices de la institución u órgano a la que pertenece o represente el órgano resolutor.

Esto es, la discrecionalidad no constituye una potestad extralegal, más bien, el ejercicio de una atribución estatuida por el ordenamiento jurídico, que otorga un determinado margen de apreciación frente a eventualidades a la autoridad u órgano partidista, quien luego de realizar una valoración objetiva de los hechos, ejerce sus potestades en casos concretos.

Por lo que es importante distinguir a la discrecionalidad de la arbitrariedad, porque estas categorías constituyen conceptos jurídicos diferentes y opuestos. La discrecionalidad es el ejercicio de potestades previstas en la ley, pero con cierta libertad de acción para escoger la opción que más favorezca, sin embargo, no es sinónimo de arbitrariedad, en tanto constituye el ejercicio de una potestad legal que posibilita llegar a diferentes soluciones, pero siempre en debido respeto de los elementos reglados, implícitos en la misma.

Además, la referida facultad está inmersa en el principio de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, en cuanto pueden definir en su marco normativo las estrategias para la consecución de los fines encomendados y, uno de ellos es, precisar sus estrategias políticas, las cuales están directamente relacionadas, en el caso, con la atribución de evaluar los perfiles de los aspirantes a un cargo de elección popular, a fin de definir a las personas que cumplirán de mejor manera con sus planes y programas.

El artículo 46º, inciso d), de nuestro Estatuto concede tal atribución a la Comisión Nacional de Elecciones, con el propósito de que el partido político pueda cumplir sus finalidades constitucional y legalmente asignadas, como es que, por su conducto, los ciudadanos accedan a los cargos públicos.

Como se puede advertir, la Sala Superior ya ha considerado que la Comisión Nacional de Elecciones califique los perfiles para elegir candidaturas, que tal facultad es conforme con los estatutos de Morena y que está amparada por el derecho de los partidos a la autodeterminación y autogobierno de los partidos.

Con base en lo anterior, podemos concluir que la Sala Superior reconoce las facultades estatutarias de esta Comisión Nacional de Elecciones para realizar la calificación y

valoración de un perfil político y, en su caso, aprobar el que se considere idóneo para potenciar la estrategia político electoral de Morena en la entidad de que se trate.

Por tanto, es evidente que esta Comisión Nacional de Elecciones cuenta con facultades estatutarias para realizar la calificación y valoración de un perfil político y, en su caso, aprobar el que se considere idóneo para potenciar la estrategia político-electoral de Morena para la elección respectiva primando, por encima de todo, los intereses colectivos y no los personales porque debemos partir de una premisa: en Morena no se lucha por cargos, sino para satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo mexicano.

El diseño de las estrategias políticas emitidas por este instituto político está inmerso como una facultad discrecional, entendida como una potestad que supone una estimativa del órgano competente para elegir, conforme a sus estatutos y marco constitucional las candidaturas correspondientes teniendo como base la vida interna de nuestro instituto político.

CUARTO. El 8 de noviembre de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional de este partido político emitió la Convocatoria al proceso interno para la selección de la candidatura para la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

QUINTO. En atención a lo previsto en la BASE SEGUNDA; así como en la BASE CUARTA, párrafo tercero, de la citada Convocatoria, este órgano partidista solo dará a conocer solicitudes aprobadas y sólo los firmantes de las mismas podrán participar en las siguientes etapas.

SEXTO. En este acto jurídico la Comisión Nacional de Elecciones, da cumplimiento a lo dispuesto por las BASES SEGUNDA, SÉPTIMA, último párrafo y OCTAVA, segundo párrafo, de la Convocatoria, llevando a cabo la revisión exhaustiva y la verificación del cumplimiento de los requisitos del registro de las y los aspirantes, por lo que hace a la candidatura a la **Gubernatura del Estado de Oaxaca**, sin dejar de observar lo previsto en la BASE DÉCIMA y DÉCIMA SEGUNDA.

Esta Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con sus facultades estatutarias así como las contempladas en la Convocatoria, en cumplimiento a lo relacionado con nuestra estrategia política, **misma que no podrá exponerse lisa y llanamente, en atención a que se les reconoce a los partidos políticos la posibilidad de reservar información relacionada con aspectos de su organización y estrategias internas**, lo anterior de

acuerdo con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales radicado en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-238/2021, expone que se valoraron los perfiles, acorde a los siguientes parámetros:

1. Del universo de personas que solicitaron su registro para la candidatura correspondiente, se revisan los nombres, así como sus manifestaciones en la semblanza curricular.
2. Se analiza el contexto político, electoral y social de los distritos, localidades y municipios del Estado de Oaxaca. Encontrando la necesidad, en cada caso, de postular al perfil que cuente con un vínculo político consolidado para estar en aptitud de fortalecer la estrategia política de Morena y resultar ganadora o ganador de la contienda electoral. Al tiempo de que los perfiles se adecúen a la estrategia integral de nuestro partido.
3. En cumplimiento de lo previsto en la BASE TERCERA de la convocatoria, se recibieron las propuestas correspondientes para la valoración respectiva.
4. Del análisis de los aspectos antes descritos, esta Comisión Nacional de Elecciones califica al perfil consignado en este dictamen como idóneo para fortalecer la estrategia política de Morena en el **Estado de Oaxaca**, de cara al proceso electoral 2021-2022, por lo que es procedente aprobar su solicitud de registro para contender como candidato.

Bajo esa perspectiva, a consideración de esta Comisión el perfil de Salomón Jara Cruz, es el que se adecúa a la estrategia política electoral de Morena de cara a la elección del 5 de junio de 2022, ya que se estima, cuenta con un trabajo político y social consolidado. Su perfil, una vez analizada la estrategia electoral de MORENA, genera expectativa de triunfo electoral, por lo que a juicio de esta Comisión tiene acreditada su idoneidad para encabezar al movimiento.

SÉPTIMO. Del análisis descrito en el considerando SEXTO, esta Comisión Nacional de Elecciones concluye que el perfil señalado en el resolutive PRIMERO, es el idóneo para fortalecer la estrategia político electoral de Morena; y toda vez que se han verificado en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios, así como las constancias valoradas desde la perspectiva de estrategia política que acreditan el vínculo directo a la

comunidad, aunado a que dicho perfil acredita un trabajo político y social consolidado que le permite gozar de aceptación y representatividad generalizada entre los ciudadanos del Estado, lo procedente es la aprobación de su registro como registro único aprobado.

OCTAVO. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1446/2021, por el cual se determinaron los criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en los procesos locales 2021-2022, en el cual se estableció la obligación de los partidos políticos nacionales para postular al menos a tres mujeres, en las seis entidades en las que se renovará el cargo de Gubernaturas.

Derivado de lo anterior, la presente determinación se emite en cumplimiento al referido acuerdo y, de conformidad con lo previsto en las bases DÉCIMA y DÉCIMA SEGUNDA de la Convocatoria al Proceso de Selección de la Candidatura para la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de registro del aspirante al proceso de selección de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el proceso electoral 2021-2022, al C. **Salomón Jara Cruz**, como único registro aprobado.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en la BASE DÉCIMA PRIMERA de la Convocatoria, la persona referida en el resolutivo que antecede podrá llevar a cabo actos de precampaña en su calidad jurídica de precandidata única con la finalidad de ser ratificada por esta Comisión Nacional de Elecciones como la candidatura a la Gubernatura del Estado de Oaxaca, dentro del proceso interno de Morena de selección de candidaturas para el proceso electoral 2021-2022.

TRANSITORIO

PRIMERO. Dese a conocer de manera personal a la persona interesada.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados del órgano convocante.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2021.

SUSCRIBEN



MARIO DELGADO CARRILLO
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional e
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

CITLALLI HERNÁNDEZ MORA
Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional e
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones



JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones



CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones